

República de Colombia
Rama Judicial



Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Extinción de Dominio

MAGISTRADO PONENTE: WILLIAM SALAMANCA DAZA

Radicado: 110012204000201800572 00
Procedencia: Secretaría Sala de Extinción de Dominio - Tribunal de Bogotá
Demandantes: JHONNY DACCARETT GIHA, DELIA VIRGINA NAVARRO DE DACCARETT, JHONNY JOSÉ DACCARETT NAVARRO, DAYANA ZOILA DACCARETT NAVARRO, STEPHANIE MARIE DACCARETT NAVARRO
Apoderado: Rubén Darío Ceballos Mendoza
Accionados: Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio

Bogotá D. C., doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Visto que el tutelante allegó memorial el 8 de junio de 2017, que enuncia como reiteración y adición al escrito de ruego y que en el precitado documento alude a que, enterado de fallo de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y de cara a los principios de economía y celeridad, integra como parte de la demanda los elementos de juicio contenidos a folio 7 y siguientes del escrito con el cual en su momento impugnó la determinación adoptada por esta Corporación el 12 de abril del corriente, y que fue nulitada por la Alta Corporación, en esa medida el Tribunal considera que se torna necesario correrle traslado a las partes e interesados en el proceso 11001310701020090006-1ED, del nuevo alegato del accionante, para que si es su deseo se manifiesten en torno al mismo.

Para el efecto, ofíciase a los sujetos procesales dentro de la tutela, ordenándose, adicionalmente, la fijación de nuevo aviso en la página de internet de la rama judicial, insertando en ésta copia de los alegatos del libelista; si las partes e intervinientes de la sede ordinaria lo estiman necesario, pueden intervenir en la tutela, dentro del lapso de seis (6) horas.

En el aviso se anotará específicamente que: dentro de la tutela 110012204000201800572 00, se corre traslado a las partes e intervinientes del proceso de extinción de dominio 20090006-1ED, que cursa en el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de

Extinción de Dominio, contra el patrimonio de JHONNY DACCARETT GIHA y otros de los alegatos que adicionan la demanda constitucional y que fueron allegados por el tutelante; si estiman pertinente intervenir en la tuición, cuentan con el lapso de seis (6) horas para el efecto

Hecho lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el curso del proceso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

AUSENCIA JUSTIFICADA

WILLIAM SALAMANCA DAZA

Magistrado



PEDRO ORIO L AVELLA FRANCO

Magistrado